Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima – Tolima

Once (11) de abril de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO TAFUR DIAZ
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00033-00

ASUNTO:

Subsanada oportunamente la demanda, procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada por el ejecutante PABLO EMILIO TAFUR DIAZ a través de apoderado.

CONSIDERACIONES:

El art. 6 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos a través de mensajes de datos, sin ninguna excepción.

El art. 245 del Código General del Proceso – CGP, prevé que las partes deben aportar el original del documento que estuviere en su poder, salvo causa justificada.

La presente demanda se allegó en vigencia de la citada norma, por lo que se presentó digitalizada al correo electrónico del juzgado, incluyendo el título ejecutivo, permaneciendo este documento con el demandante.

El Despacho encuentra justificada la no presentación del título ejecutivo en original, conforme la interpretación normativa de la recientemente aprobada Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, permaneciendo dicho documento bajo el cuidado y custodia del demandante que representa al demandante (dado que le sirvió de base para la elaboración de la demanda), quien deberá consérvalo y exhibirlo en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlo a otro proceso judicial o acirculación.

Como la demanda viene con el lleno de las formalidades contenidas en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y el documento que se aporta como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de Mínima Cuantía en favor de **PABLO EMILIO TAFUR DIAZ, C.C. No. 93.478.966** contra **CLAUDIA MILENA LASSO SANCHEZ, C.C. No. 65.779.354** por las siguientes obligaciones así:

Letra de Cambio

A. Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$9.000.000.oo),** por concepto del capital contenido en (1) letra de cambio, anexa como título valor base de la acción con fecha de vencimiento el día 21 de mayo de 2022.

B. Por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 21 de mayo de 2022 liquidados a la tasa máxima mensual vigente conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera

C. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, causados desde el 22 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique efectivamente su pago total, liquidados a la tasa fluctuante conforme lo certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto podrá proponer excepciones según lo reglado en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndose que como en este caso se ha manifestado que se desconoce la dirección electrónica de la demandada, se debe de utilizar el mecanismo de notificación previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se debe incluir en el formato de citación para la diligencia de notificación personal las siguientes opciones de comparecencia:

i) comparecer electrónicamente al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j01prmapalnatagaima@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye la providencia a enterar junto con el acta de notificación.

ii) Por excepción, solamente en caso que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del oficio, en horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

4- ADVERTIR al ejecutante que adopte las medidas necesarias para mantener, conservar y exhibir el título ejecutivo que está en su poder, de acuerdo al deber del art. 78, numeral 12 del CGP; al igual que denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

5- Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE[1], identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.898.760 de Armenia Quindío y Tarjeta Profesional No. 216.597 del C. S. de la Judicatura como apoderado del ejecutante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

12 de abril de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No. 016

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

[1] Sin sanción disciplinaria actual según certificado de Antecedentes disciplinarios No. 3087495 visto el 30 de marzo de 2023

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8eb122c1134c3d1f119cb9fb6659cf5f3a3e5aed1a5eb8c713c54281c87c60**

Documento generado en 11/04/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica